

ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

D.O.F. 5 de agosto de 1991

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Educación Pública.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

ESTATUTO ORGÁNICO

CONTENIDO

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II	DE LA JUNTA DIRECTIVA
CAPITULO III	DEL DIRECTOR GENERAL
CAPITULO IV	DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO
CAPITULO V	DE LA COMPETENCIA DE LAS DIRECCIONES
CAPITULO VI	DE LA COMPARENCIA DE LAS UNIDADES
CAPITULO VII	DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
CAPITULO VIII	DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO
CAPITULO IX	DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS
TRANSITORIOS	

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que con fundamento en la Ley Federal de Educación en la Ley Nacional de Educación para Adultos, su decreto de creación y demás disposiciones legales aplicables, tiene por objeto promover, organizar, impartir, acreditar y certificar la educación básica para adultos, fundada en el autodidactismo y la solidaridad social.

Artículo 2.- El gobierno del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos estará a cargo de:

JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR GENERAL

Artículo 3.- Para la atención de los asuntos de su competencia, el instituto sujetará sus actividades a la Ley de Planeación, a los planes y programas correspondientes, así como los objetivos, contenidos y programas de estudio que establezca la Secretaría de Educación Pública; a las disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las entidades del sector educativo; así como a las demás disposiciones que se emitan en la materia.

Artículo 4.- El Instituto, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada de acuerdo a los lineamientos y disposiciones que emitan sus órganos de gobierno y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional, fije y establezca el ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5.- La junta directiva será el órgano superior de gobierno del instituto y estará integrada por el secretario de educación pública o la persona que éste designe, quien lo presidirá; el secretario de gobernación; el secretario de Hacienda y Crédito Público; el secretario de programación y presupuesto; el secretario del Trabajo y Previsión Social; el jefe del Departamento del Distrito Federal y tres miembros más designados por el C. Presidente de la República. El director general del Instituto asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Los miembros titulares de la Junta Directiva podrán designar un suplente, a excepción de los tres designados por el C. Presidente.

La Junta Directiva podrá invitar a las sesiones a los gobernadores y presidentes municipales en cuyas entidades se desarrollen los programas más significativos de educación para adultos, así como a miembros representativos de los sectores social y privado.

Artículo 6.- La Junta Directiva sesionará en reuniones ordinarias, cuando menos cada tres meses, y extraordinarias cuando las convoque su presidente.

Todos los miembros de la Junta Directiva, gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma.

El Quórum se integrará con la asistencia de su presidente o quien lo supla y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 7.- Corresponde a la junta directiva del instituto, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Establecer en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas y directrices sectoriales e institucionales, las políticas y prioridades para la operación y funcionamiento del instituto a corto, mediano y largo plazo; formular los lineamientos que se estimen necesarios para racionalizar las estructuras de organización y el uso de los recursos disponibles, así como delinear las políticas específicas de apoyo a prioridades del sector educativo o bien, respecto a los asuntos que se consideran relevantes;
- II. Aprobar y evaluar el Programa Anual de Trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo que sean elaborados por el director general, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial Educativo y demás disposiciones relativas;
- III. Aprobar los programas y presupuestos del Instituto, sus modificaciones así como sus programas financieros, en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Establecer las directrices y políticas para que la ejecución de los programas y presupuestos del instituto, se apegue a la asignación presupuestal autorizada;
- V. Vigilar que el Instituto conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que se deriven del Sistema Nacional de Planeación;
- VI. Evaluar y aprobar, en su caso, con la intervención que le corresponda al comisario público, los informes que le presente el director general respecto a las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los estados financieros correspondientes, así como en torno al avance y grado de cumplimiento de programas, objetivos y metas establecidos;
- VII. Aprobar el informe anual de actividades, los estados financieros del Instituto que presente el director general y decidir sobre los demás asuntos que le plantee éste, tomando en consideración el dictamen del comisario público y de los auditores externos y autorizar la publicación de los mismos;
- VIII. Elaborar criterios para vincular las acciones del Instituto con las prioridades nacionales. Regionales y sectoriales contempladas en los programas de gobierno;

- IX. Procurar una mayor eficiencia y racionalidad administrativa. Así como al desarrollo financiero del Instituto;
- X. Promover la adecuada coordinación, congruencia y eficiencia operativa del Instituto, así como su articulación con las directrices sectoriales, institucionales o específicas que se establezcan;
- XI. Proponer las medidas que permitan el logro oportuno de los objetivos y metas programadas del Instituto;
- XII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que, en su caso, realice el Instituto, y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones que al efecto emita la Secretaría de Educación Pública;
- XIII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del instituto cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Programación y Presupuesto, por conducto de la coordinadora del sector;
- XIV. Aprobar la concertación de préstamos para el financiamiento del Instituto con créditos internos y externos, debiendo observar al efecto los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidad financiera. Respecto a los créditos externos se estará a lo que dispone en el artículo 54 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- XV. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fueran necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Instituto que no correspondan a las operaciones propias del mismo;
- XVI. Sancionar los informes de evaluación de gestión que le presente el Director General;
- XVII. Nombrar, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen los cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél;
- XVIII. Ratificar los nombramientos de apoderados que recaigan en personas ajenas al Instituto;
- XIX. Nombrar y remover a propuesta de su presidente y del Director General del Instituto, respectivamente, al secretario y al prosecretario de la Junta Directiva;
- XX. Constituir, cuando así se estime necesario, comités o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Instituto; atender problemas de

administración y de organización de los proceso productivos, de selección y de aplicación de los adelantos tecnológicos y del uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de los mismos;

- XXI. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y demás disposiciones reglamentarias, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- XXII. Expedir, con sujeción a las disposiciones legales relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que se requieran para el mejor desempeño de las funciones que el Instituto tiene encomendada;
- XXIII. Aprobar los reglamentos, manuales de organización de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos trascendentes que regulen el funcionamiento del Instituto; su organización académica, así como las reformas y/o adiciones a dichos ordenamientos legales;
- XXIV. Opinar y, en su caso, proponer al ejecutivo federal por conducto de la Secretarías de Programación y Presupuesto, los convenios de fusión del Instituto con otras entidades, así como los aspectos relativos a la extinción o modificación del propio Instituto;
- XXV. Autorizar el establecimiento de delegaciones del Instituto en las entidades federativas;
- XXVI. Aprobar su calendario anual de sesiones; y
- XXVII. Ejercer las facultades que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales asigna a los órganos de gobierno de las entidades;
- XXVIII. Realizar todas aquellas actividades que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto, y las que señalen otras disposiciones legales.

La Junta Directiva podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Instituto y salvo las previstas en el artículo 58o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en el Director General.

Artículo 8.- A propuesta de su presidente y del Director General del Instituto, respectivamente, la Junta Directiva designará a un secretario y a un prosecretario, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto y tendrán las funciones siguientes:

- I. Elaborar la orden del día de las respectivas sesiones atendiendo a las propuestas que le formulen los miembros de la junta directiva;
- II. Preparar la convocatoria y juntamente con la orden del día. Así como la documentación e información sobre los asuntos a tratar. Enviarla a los miembros de la junta directiva, quienes deberán recibirla por lo menos con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la sesión de que se trate;
- III. Pasar lista de asistencia; verificar que se cuente con el quórum de asistencia requerido; y someter el acta de la sesión anterior a aprobación;
- IV. Levantar las actas de las sesiones, proponerlas a la aprobación de la junta directiva, para cuyo efecto remitirá el correspondiente proyecto, en los términos de la Fracción II de este Artículo, y una vez aprobadas. Asentarlas en el libro respectivo; y
- V. Proponer el calendario anual de sesiones y una vez aprobado por la junta directiva, distribuirlo a sus integrantes.

Artículo 9.- El Comisario Público y su suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, fungirán como órgano de vigilancia y podrán asistir a las sesiones de la junta directiva, así como a las de los comités y subcomités técnicos especializados, con voz pero sin voto.

Artículo 10.- El informe que rinda el Comisario Público a la Junta Directiva, deberá ser analizado y considerado para la programación de las actividades del Instituto, en sus aspectos preventivos y correctivos.

Artículo 11.- Los Comités y Subcomités Técnicos especializados, podrán ser constituidos de manera temporal o permanente y se sujetarán a las normas de funcionamiento que la junta directiva expida.

CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 12.- El Director General del Instituto será designado, por el presidente de la República, o a indicación dada por éste, a través del Secretario de Educación Pública, por la Junta de Directiva; durará en su encargo tres años, pudiendo ser nombrado por otro periodo igual.

Artículo 13.- Corresponde al Director General, la representación, conducción técnica y administrativa del Instituto, quién tiene las facultades que la Ley Federal de las entidades paraestatales, el Decreto de creación del Instituto, este estatuto orgánico y las demás disposiciones aplicables le confieren, pudiendo delegarlas, en los términos de dichas normas, sin perder por ello su ejercicio directo. La Delegación de facultades, será expresa; el director general

lo hará del conocimiento de los servidores públicos del instituto para los efectos legales y administrativos conducentes.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Director General, las siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;
- II. Aprobar estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales;
- III. Formular el Programa Anual de Trabajo y los Programas Institucionales de corto, mediano y largo plazo, el Programa Anual para la Modernización del Instituto, así como el proyecto de programa presupuestal del Instituto y presentarlos para su aprobación a la junta directiva;
- IV. Presentar trimestralmente a la junta directiva el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- V. Presentar a la junta directiva el informe anual de actividades, así como de los estados financieros del Instituto;
- VI. Adoptar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VII. Establecer los mecanismos de evaluación que permitan apreciar la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la junta directiva, por lo menos dos veces al año, en los términos establecidos por los instrumentos del sistema nacional de planeación, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde dicha junta y escuchando al comisario público;
- VIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- IX. Someter a la aprobación de la junta directiva, la concertación de préstamos para el financiamiento del Instituto con créditos internos y externos;
- X. Formular las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro y someterlas a la aprobación de la junta directiva;
- XI. Proponer a la junta directiva el nombramiento de los servidores públicos que ocupen los cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General;

- XII. Acordar los nombramientos del personal del Instituto y ordenar su expedición al Director de Administración y Programación, así como resolver sobre las proposiciones que los servidores públicos hagan para la designación del personal de confianza y creación de plazas, y determinar, en su caso, la remoción del personal de base y de confianza;
- XIII. Someter a la aprobación de la junta directiva, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XIV. Presentar a la junta directiva para su aprobación los reglamentos, manuales de organización de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos trascendentes que regulen al Instituto: su organización académica, así como las reformas y/o adiciones a dichos ordenamientos legales;
- XV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- XVI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción y distribución de materiales.
- XVII. Informar, siempre que sea requerido para ello por las cámaras que integran el H. Congreso de la Unión cuando se discuta un proyecto de Ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia del Instituto;
- XVIII. Ejecutar los acuerdos que dicte la junta directiva;
- XIX. Proponer a la junta directiva el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas del Instituto conforme a su estatuto orgánico;
- XX. Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto;
- XXI. Presidir la Comisión interna de administración y planeación, así como designar a sus miembros;
- XXII. Celebrar y suscribir convenios de colaboración inherentes a los objetivos institucionales;
- XXIII. Realizar todas aquellas que le señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales;

Artículo 15.- El director general del Instituto en lo que se refiere a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se le otorguen en otras leyes, reglamentos, decretos y demás ordenamientos legales, estará facultado expresamente para:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial, según lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el decreto de creación del Instituto, el presente estatuto orgánico y otras disposiciones legales y reglamentarias;
- III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- IV. Formular querellas y otorgar perdón;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieren autorización o cláusula especial, para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el director general. Los poderes generales, para surtir efectos frente a terceros, deberán inscribirse en el Registro Federal de las Entidades Paraestatales.
- VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, el Director General propondrá a la junta directiva, el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de los programas de educación para adultos.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO

Artículo 17.- Para la atención de su responsabilidades y el cumplimiento de sus fines, el Instituto contará con unidades técnicas y administrativas centrales con facultades normativas, de evaluación y de control; y con una estructura desconcentrada para la operación de los programas.

Artículo 18.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos contará con las siguientes unidades administrativas:

Direcciones:

- “ Administración y programación.
- “ Capacitación.
- “ Contenidos, métodos y materiales.
- “ Participación social y concertación de servicios.
- “ Planeación y seguimiento educativo.

Unidades:

- “ Asuntos jurídicos
- “ Contraloría interna
- “ Información y promoción
- “ Investigación

Organos desconcentrados:

- “ Delegaciones

Artículo 19.- Al frente de cada una de las direcciones y unidades habrá un director quien se auxiliará, según el caso, por los subdirectores, jefes de departamento y demás personal de base y de confianza que las necesidades del servicio requieran, haya autorizado la junta directiva, se precisen en los manuales respectivos y en el presupuesto.

Artículo 20.- Corresponde a los directores:

- I. Auxiliar al Director General, dentro de la esfera de competencia de la unidad administrativa a su cargo, en el ejercicio de sus funciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Acordar con el Director General los asuntos que expresamente les encomiende, así como los que resulten de las facultades que este estatuto orgánico les confiere;
- IV. Acordar con los directores de área, unidad o delegados, según el caso, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;

- V. Emitir los dictámenes, opiniones o informes que les sean solicitados por el director general;
- VI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento del Instituto;
- VII. Elaborar, de acuerdo con la dirección de administración y programación, proyectos para crear, reorganizar o suprimir oficinas de la dirección a su cargo;
- VIII. Formular los proyectos de programas y de presupuesto relativo a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las normas que fije el Director General;
- IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;
- X. Proponer al Director General el ingreso, promoción las licencias y remociones del personal de la unidad administrativa a su cargo, conforme a la normatividad vigente; y
- XI. Las demás funciones que les confieran las disposiciones legales aplicables y que les encomiende el Director General.

CAPITULO V DE LA COMPETENCIA DE LAS DIRECCIONES

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección de Administración y Programación el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Diseñar, establecer, difundir y vigilar, de conformidad con las políticas institucionales y del sector educativo, el cumplimiento de criterios y procedimientos que rijan los sistemas de recursos humanos, financieros y materiales, programación, presupuestación e informática, así como proporcionar apoyo y asesoría, en estas materias, a las unidades administrativas del Instituto
- II. Diseñar, establecer y difundir los criterios y procedimientos para la elaboración del proyecto anual de presupuesto por programas del Instituto, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública y las políticas que señale el Director General;
- III. Integrar el presupuesto por programas que elaboren las unidades administrativas del instituto, y someterlo a la aprobación del Director General;

- IV. Gestionar ante las autoridades competentes, el otorgamiento del presupuesto anual correspondiente, así como los recursos adicionales que se requieran;
- V. Establecer y aplicar medidas internas para el ejercicio y control del presupuesto de egresos, con base en las normas y criterios emitidos por las autoridades competentes;
- VI. Ministrar a las diversas unidades administrativas del Instituto, los recursos destinados a la operación de los programas y servicios institucionales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las instrucciones del Director General;
- VII. Llevar la contabilidad, elaborar, analizar y consolidar los estados financieros del Instituto;
- VIII. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones del Instituto y coordinar su aplicación;
- IX. Adquirir y arrendar bienes e inmuebles, así como realizar la contratación de los servicios que se requieran en las unidades administrativas centrales;
- X. Proporcionar los servicios generales de apoyo a las unidades administrativas centrales;
- XI. Diseñar, establecer, supervisar y evaluar el sistema de distribución hacia los órganos desconcentrados, de los materiales didácticos, complementarios, de apoyo y, en general, los que se requieran para la operación de los programas a cargo del Instituto;
- XII. Planear, ejecutar y controlar las actividades de reclutamiento, selección, contratación y remuneraciones del personal del Instituto, así como formular el tabulador de sueldos correspondiente, apegándose estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría de Programación y Presupuesto, las señaladas en el catálogo general de puestos del Gobierno Federal, y demás disposiciones legales vigentes en la materia;
- XIII. Expedir los nombramientos al personal de las unidades administrativas centrales del Instituto, por acuerdo del Director General; así como atender los trámites relativos al registro, control, promoción, baja y demás movimientos de dicho personal, suscribiendo los documentos correspondientes;

- XIV. Procurar la observancia de las condiciones generales de trabajo y solicitar apoyo a la unidad de Asuntos Jurídicos cuando exista conflicto respecto de su aplicación;
- XV. Aplicar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal del Instituto, previo acuerdo o dictamen jurídico;
- XVI. Aplicar los sistemas de premios, estímulos y recompensas para el personal del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Diseñar y proponer, al Director General, la organización, los sistemas y los procedimientos de carácter administrativo del Instituto, y participar en su implantación;
- XVIII. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados del Instituto, los anteproyectos de estructura orgánica y los manuales de organización, procedimientos y servicios que se requieran, a fin de someterlos a la aprobación del Director General y, en su caso, mantenerlos actualizados, difundir los aprobados y llevar el registro correspondiente;
- XIX. Proporcionar los servicios de informática que requieran las unidades administrativas centrales del Instituto y brindar la asesoría y apoyo que soliciten las delegaciones, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XX. Auxiliar a la Dirección General, en la coordinación de las actividades de modernización administrativa del Instituto; y
- XXI. Ejercer las demás facultades que le otorgue el artículo 20o. de este ordenamiento, así como aquellas que le sean conferidas por el Director General, y que sean afines o complementarias a las señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección de Capacitación, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Diseñar, establecer y difundir, de conformidad con las políticas Institucionales y del sector educativo las políticas, criterios y procedimientos que rijan el sistema de capacitación, así como vigilar su cumplimiento;
- II. Diseñar y elaborar en coordinación con los órganos desconcentrados, los modelos, contenidos y materiales que hagan posible la autocapacitación, así como, adecuarlos a las necesidades de cada región;
- III. Establecer las disposiciones técnicas y administrativas, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento, para que las delegaciones

- organicen, operen, desarrollen y supervisen las actividades de capacitación;
- IV. Proponer al Director General, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, contenidos, planes y programas de capacitación; métodos, materiales didácticos e instrumentos para la ejecución y evaluación de la capacitación de acuerdo a la normatividad aplicable;
 - V. Asesorar y apoyar a las unidades técnicas y administrativas o a las instancias que lo requieran, en la implantación, operación y evaluación de los modelos y/o programas de capacitación; actualización y desarrollo del personal involucrado en las tareas educativas para adultos;
 - VI. Diseñar y producir en coordinación con las unidades administrativas correspondientes y organismos del sector educativo, Programas de Radio y Televisión, para apoyar la formación de los colaboradores solidarios requeridos para la atención de los programas y de los adultos;
 - VII. Participar y proponer investigaciones en materia de capacitación en educación para adultos;
 - VIII. Vincular sus actividades con otras instituciones y organismos que brinden capacitación;
 - IX. Elaborar y ejecutar, conjuntamente con la Dirección de Administración y Programación, el programa de capacitación y adiestramiento del personal institucional en las unidades administrativas y cuando se requiera apoyar a los órganos desconcentrados;
 - X. Ejercer las demás facultades que le otorga el Artículo 20o. de este ordenamiento. Así como aquellas que le sean conferidas por el Director General y que sean afines o complementarias a las señaladas en las fracciones anteriores;

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de contenidos, métodos y materiales, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Diseñar, establecer y difundir de conformidad con las políticas institucionales y del sector educativo, los criterios y procedimientos que rijan la elaboración de contenidos, métodos y materiales educativos, basados en el autodidactismo y la solidaridad social, así como vigilar su cumplimiento;
- II. Establecer y difundir las disposiciones técnicas y administrativas, para que las delegaciones elaboren contenidos, materiales y metodologías regionales; organicen, operen, desarrollen y supervisen las actividades

educativas y de apoyo a que se refiere este artículo y verificar su cumplimiento;

- III. Proponer al Director General normas pedagógicas contenidos, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la operación de los servicios que ofrece el Instituto, así como para evaluación del aprendizaje de los adultos, de conformidad a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Proponer al Director General, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, las estrategias para la integración del modelo conceptual de educación para adultos y apoyar a los órganos desconcentrados en su aplicación;
- V. Diseñar los planes y programas de estudio para los servicios educativos para adultos, proponerlos al Director General, para su aprobación, y en su caso, establecer la coordinación necesaria con la Secretaría de Educación Pública, así como llevar su registro;
- VI. Diseñar y elaborar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes y con apego a la normatividad expedida al efecto, los materiales didácticos y de apoyo que se requieran para la operación de los Programas de Educación para Adultos;
- VII. Elaborar los instrumentos de medición y evaluación de los niveles de alfabetización, primaria, secundaria y demás servicios educativos institucionales, con base en los contenidos de los planes y programas y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como generar un banco de reactivos y mantenerlo actualizado;
- VIII. Diseñar, elaborar, experimentar y evaluar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, nuevas metodologías de los Programas Educativos para Adultos;
- IX. Proponer al Director General, la realización de investigaciones tendientes a mejorar la calidad de los métodos, contenidos y materiales didácticos, acordes a las características y necesidades de la población adulta demandante de servicios educativos;
- X. Formular y someter a la aprobación del Director General, el Programa Anual de Alfabetización, educación básica, educación comunitaria, educación permanente y capacitación no formal para el trabajo y demás servicios educativos para adultos;
- XI. Formular estudios y proyectos técnico-educativos para mejorar la calidad del proceso de los servicios educativos, así como coordinarse con las delegaciones para la adecuación de los contenidos y metodologías aplicables de los programas;

- XII. Dictaminar las propuestas de estudios y proyectos técnico-educativos que formulen los órganos desconcentrados para mejorar la calidad del proceso de los servicios educativos en su área de competencia;
- XIII. Verificar, con la participación de la Dirección de Planeación y Seguimiento Educativo, y de las delegaciones, que se cumplan las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio; y
- XIV. Ejercer las demás facultades que le otorga el Artículo 20o. de este ordenamiento, así como aquellas que le sean conferidas por el Director General y que sean afines o complementarias a las mencionadas en las fracciones anteriores.

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección de participación social y concertación de servicios, el ejercicio de las facultades siguientes;

- I. Diseñar, establecer y difundir de conformidad con las políticas institucionales y del sector educativo, los criterios y procedimientos que rijan las actividades de participación social y concertación de servicios, en educación para adultos, así como vigilar su cumplimiento;
- II. Establecer las disposiciones técnicas y administrativas, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento, para que los órganos desconcentrados, operen, desarrollen y supervisen las acciones para fomentar la participación social y concertación de servicios en la educación para adultos;
- III. Apoyar a los órganos desconcentrados en la realización de las actividades de participación social y concertación de servicios en educación para adultos;
- IV. Establecer las disposiciones técnicas y administrativas para regular y facilitar la participación de los organismos público, privado y social y de la ciudadanía en general, en las tareas de educación para adultos;
- V. Promover y fomentar la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública, así como con las instituciones de los sectores privado y social, en las acciones relativas a la prestación de los servicios de educación para adultos;
- VI. Promover, organizar y coordinar las actividades que permitan la prestación del servicio social y la ejecución de prácticas profesionales de estudiantes en los diversos programas y servicios de educación para adultos, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer e implantar un programa de estímulos y reconocimientos a las personas e instituciones que presten o hayan prestado servicios distinguidos en la educación para adultos;

- VIII. Desarrollar estrategias que permitan fomentar una conciencia de solidaridad social en favor de la educación para adultos;
- IX. Propiciar que los empleadores, comisarios ejidales y de bienes comunales, sindicatos, asociaciones y otras organizaciones establezcan centros, servicios de promoción y asesoría de educación para adultos; den facilidades a sus trabajadores y miembros para estudiar y acreditar la educación básica para adultos y extender los servicios a los familiares de sus trabajadores y miembros;
- X. Establecer el registro, seguimiento y evaluación, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente, de las acciones en materia de participación social y concertación de servicios;
- XI. Fomentar la participación social de la estructura comunitaria en los programas y servicios educativos para adultos, del instituto;
- XII. Ejercer las demás facultades que le otorga el artículo 20o. de este ordenamiento, así como aquellas que le sean conferidas por el Director General y que sean afines o complementarias a las señaladas en las fracciones anteriores;

Artículo 25.- Corresponde a la dirección de planeación y seguimiento educativo, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Diseñar, establecer y difundir, de conformidad con las políticas institucionales y del sector educativo, y los lineamientos del director general, criterios y procedimientos que rijan las actividades relativas a la planeación y evaluación educativas, seguimiento, registro de usuarios, así como vigilar su cumplimiento;
- II. En coordinación con la Secretaría de Educación Pública, diseñar y establecer las normas para la acreditación y certificación de estudios.
- III. Establecer las disposiciones técnicas y administrativas para que los órganos desconcentrados operen, desarrollen y supervisen los sistemas de planeación y evaluación educativas, seguimiento, registros de usuarios y estadística; difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- IV. Diseñar y proponer los objetivos y metas del Instituto, así como los planes y programas a corto, mediano y largo plazo, en coordinación, con las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública los Instrumentos del Sistema Nacional de Planeación, así como las políticas que determine el Director General;

- V. Diseñar y establecer con juntamente con la dirección de administración y programación, los criterios y procedimientos para la elaboración del programa operativo anual, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública y las políticas que señale el Director General;
- VI. Establecer los mecanismos para mantener, controlar y actualizar los registros en materia de planeación y evaluación educativa, seguimiento, registro de usuarios, estadística, acreditación y certificación;
- VII. Integrar y elaborar los Informes de avances y resultados sobre la operación de los programas y servicios institucionales, que se requieran interna o externamente;
- VIII. Determinar los requerimientos de materiales para evaluar los conocimientos adquiridos por los adultos atendidos;
- IX. Coordinar la edición, producción y distribución del material para operar el sistema de acreditación y certificación;
- X. Apoyar a las delegaciones del instituto, para la operación en materia de planeación, evaluación, seguimiento, registro de usuarios, estadística, informática, acreditación y certificación de estudios;
- XI. Diseñar, establecer y comunicar, las políticas y lineamientos para el seguimiento de la operación de los servicios educativos;
- XII. Ejercer las demás facultades que le otorga el artículo 20o., de este ordenamiento, así como aquellas que le sean conferidas por el director general y que sean afines o complementarias a las mencionadas en las fracciones anteriores.

CAPITULO VI DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES

Artículo 26.- Corresponde a la unidad de asuntos jurídicos el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer las políticas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en lo relativo a los asuntos jurídicos, y vigilar su aplicación;
- II. Revisar y dictaminar respecto de los proyectos normativos que propongan las unidades técnicas y administrativas del Instituto;
- III. Difundir en las unidades técnicas y administrativas los criterios de interpretación y aplicación de los ordenamientos jurídicos que inciden en el funcionamiento del Instituto;

- IV. Intervenir en la elaboración y revisión de las condiciones generales de trabajo, del Reglamento de Escalafón, y del Reglamento de Seguridad e Higiene, así como cualquier otro instrumento normativo de aplicación general que regule las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores;
- V. Proponer los lineamientos jurídicos que las diversas unidades administrativas del Instituto deben observar en la formulación de las normas internas de operación, procurando que éstas sean congruentes con el marco normativo jurídico fundamental que regula al Instituto;
- VI. Proponer al Director General los lineamientos e instructivos que deben normar la celebración de contratos, convenios y acuerdos en que sea parte el Instituto; revisarlos, y llevar el registro de los mismos;
- VII. Representar legalmente al Director General en los procedimientos jurídicos en los que se requiera su intervención y patrocinar al Instituto en los asuntos contenciosos en los que sea parte; intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico laboral, individuales y colectivas; participar en los juicios de amparo en los que el Instituto sea parte o tenga interés jurídico; interponer toda clase de recursos; así como formular ante el Ministerio Público querellas y denuncias; formular los desistimientos que procedan, otorgar el perdón legal y comprometer en árbitros, facultades, estas tres últimas que se reservan al director de la unidad; dictaminar la procedencia de las bajas y sanciones que en relación al personal del Instituto le sean sometidas a su consideración por las unidades administrativas;
- VIII. Asesorar en materia jurídica a los titulares de las unidades administrativas;
- IX. Ejercer las demás facultades que le otorga el Artículo 20o. de este ordenamiento, así como aquellas que le sean conferidas por el Director General y que sean afines o complementarias a las mencionadas en las fracciones anteriores;

Artículo 27.- Corresponde a la unidad de contraloría interna, el ejercicio de las facultades siguientes;

- I. Controlar, evaluar y apoyar el avance y logro de los objetivos de los programas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- II. Aplicar las normas de control y fiscalización que emita la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y apoyar a ésta, así como a la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, en la instrumentación de normas complementarias en materia de control;

- III. Programar y coordinar el sistema de control y evaluación de la Entidad por medio de la aplicación de auditorías, vigilando que se cumplan las disposiciones, normas y lineamientos establecidos;
- IV. Realizar, por sí o a iniciativa de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, las auditorías y revisiones que se requieran sobre la observancia de normas jurídicas por parte del personal del Instituto, razonabilidad de la información financiera y adecuación de procedimientos administrativos, informando de ello al Director General y proponiendo a éste las medidas procedentes para alcanzar los objetivos institucionales;
- V. Inspeccionar y vigilar que las unidades administrativas del Instituto cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materia les;
- VI. Establecer, organizar, dirigir, controlar y evaluar la unidad específica a que se refiere el Artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para atender a las quejas, denuncias e inconformidades que presenten los interesados con motivo de la celebración de acuerdos, convenios, contratos, concursos, o por la prestación de los servicios que realice el Instituto;
- VII. Dictaminar sobre las sanciones disciplinarias que procedan conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y dar vista, en su caso, a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, a la Secretaría de Educación Pública, así como a otras autoridades que proceda, sobre los asuntos que resulten de su competencia;
- VIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, sobre los servidores públicos sancionados por responsabilidad administrativa, para los efectos de lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y
- IX. Ejercer las demás facultades que le otorgue el Artículo 20o. de este ordenamiento, así como aquellas que le sean conferidas por el Director General y que sean afines o complementarias a las mencionadas en las fracciones anteriores.

Artículo 28.- Corresponde a la unidad de información y promoción el ejercicio de las facultades siguientes;

- I. Diseñar, establecer y difundir, de conformidad con las políticas institucionales y del sector educativo, las políticas, criterios y

procedimientos que rijan las actividades de información, producción editorial, de radio y televisión; así como vigilar su cumplimiento;

- II. Auxiliar al Director General a difundir entre la opinión pública, los objetivos y programas institucionales;
- III. Coadyuvar con el Director General en el establecimiento de canales de comunicación interna con las delegaciones;
- IV. Conocer, evaluar y dar respuesta a las necesidades de comunicación del instituto con los distintos auditorios;
- V. Integrar el Programa Anual de Difusión y Producción de Recursos Audiovisuales del Instituto, de conformidad con las necesidades de las unidades administrativas correspondientes;
- VI. Difundir los materiales audiovisuales e informativos;
- VII. Evaluar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, el impacto social de las actividades de difusión;
- VIII. Establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento de un sistema de orientación e información que facilite el trámite, gestión y solución de los asuntos que el público plantee al instituto; y vigilar su funcionamiento, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IX. Brindar apoyo a las unidades administrativas correspondientes, en la organización y realización de las actividades que en materia de difusión y producción de medios y materiales requieran;
- X. Producir los recursos audiovisuales necesarios para el cumplimiento de los programas establecidos en el Instituto; y
- XI. Ejercer las demás facultades que le otorga el artículo 20o. de este ordenamiento, así como aquellas que le sean conferidas por el director general y que sean afines o complementarias a las señaladas en las fracciones anteriores;

Artículo 29.- Corresponde a la unidad de investigación el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Diseñar, establecer y difundir, de conformidad con las políticas institucionales y del sector educativo, las normas, criterios y procedimientos que rijan las actividades de investigación así como vigilar su cumplimiento;
- II. Establecer las disposiciones técnicas y administrativas para que los órganos desconcentrados organicen, operen, desarrollen y supervisen

las actividades a que se refiere este artículo, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;

- III. Experimentar y evaluar, conjuntamente con las unidades administrativas correspondientes, las metodologías de los Programas Educativos para Adultos;
- IV. Formular, en coordinación con las unidades administrativas, el Programa Anual de Investigaciones del Instituto y someterlo a la aprobación del Director General;
- V. Realizar investigaciones tendientes a mejorar la calidad de los métodos, contenidos y materiales didácticos, acordes a las características y necesidades de la población adulta demandante de servicios educativos;
- VI. Dictaminar sobre los proyectos de investigación que el Instituto desarrolle internamente; sobre aquellos que éste pretenda contratar con particulares o instituciones de los sectores privado y social; así como llevar el registro, seguimiento y control técnico de dichos proyectos;
- VII. Realizar estudios comparativos a nivel internacional, nacional, estatal, regional y local sobre los sistemas educativos para adultos y difundir sus resultados;
- VIII. Ejercer las demás facultades que le otorga el artículo 20o. de este ordenamiento, así como aquellas que le sean conferidas por el Director General y que sean afines o complementarias a las mencionadas en las fracciones anteriores.

CAPITULO VII DE LA COMPETENCIA DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 30.- Para la adecuada atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia del Instituto, éste contará con delegaciones que le estarán jerárquicamente subordinadas, con la organización y facultades específicas que se les otorguen, en el presente estatuto orgánico, como, en el Manual de Organización para la operación y funcionamiento de los órganos desconcentrados, para la prestación de los servicios dentro del ámbito territorial que se les asigne;

Artículo 31.- En cada entidad federativa, el instituto podrá tener una o más delegaciones de las cuales dependerán los servicios que se les encomienden en su circunscripción territorial, a través de las coordinaciones regionales y de zona que se establezcan, de conformidad con los planes, programas e instrucciones del Director General.

Artículo 32.- Al frente de cada uno de los órganos desconcentrados, habrá un delegado, quien se auxiliará según el caso, por el personal de base y de confianza que las necesidades del servicio requieran, haya sido autorizado por el Director General, se precise en los manuales respectivos y en el presupuesto.

Artículo 33.- Corresponde a los delegados:

- I. Auxiliar al Director General, dentro de la esfera de competencia de la Unidad Administrativa a su cargo, en el ejercicio de sus funciones;
- II. Representar al Instituto y al Director General dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la Delegación, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciban;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas al órgano desconcentrado a su cargo;
- IV. Acordar con el Director General, Director de área o unidad, según el caso, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentren dentro de la competencia de la delegación a su cargo,
- V. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General;
- VI. Proponer al Director General, de acuerdo con la normatividad en vigor, proyectos para crear, reorganizar o suprimir áreas de la Delegación a su cargo;
- VII. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;
- VIII. Expedir, por acuerdo del Director General, los nombramientos del personal del Instituto en el órgano desconcentrado; así como atender los trámites relativos al registro, control, licencias, promoción, baja y demás movimientos del personal, suscribiendo los documentos correspondientes;
- IX. Reclutar y seleccionar a los candidatos a ingresar al Instituto, en el órgano desconcentrado, conforme a la plantilla de personal y presupuesto autorizada, de acuerdo a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- X. Proponer a la superioridad el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la delegación a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XI. Implantar los planes y programas de estudio aprobados, apegándose a las normas establecidas y supervisar su cumplimiento en la operación;
- XII. Promover, gestionar y suscribir acuerdos y convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales, apegados a la normatividad;
- XIII. Evaluar, coordinadamente con las unidades administrativas competentes, el programa anual de capacitación y el uso de los materiales correspondientes;
- XIV. Elaborar el proyecto del programa anual de actividades y del presupuesto del Instituto en la entidad federativa y, someterlo a la aprobación del Director General, conforme a lo dispuesto en las normas, criterios y procedimientos aplicables;
- XV. Ejecutar el programa anual autorizado, realizando las adecuaciones y transferencias presupuestales necesarias, con base en las normas y criterios aplicables;
- XVI. Implantar los sistemas de evaluación y acreditación vigentes, con estricto apego a las normas y procedimientos establecidos, y en su caso, sugerir su adecuación para el mejor cumplimiento de los objetivos correspondientes;
- XVII. Implantar los sistemas de información estadística y reportar a las unidades administrativas competentes, elaborando y publicando los reportes estadísticos que estos determinen y que se requieran en la entidad;
- XVIII. Proponer al Director General y a las unidades administrativas competentes, el programa de descentralización y modernización, administrativa del instituto en la entidad federativa;
- XIX. Dar cumplimiento a las disposiciones aplicables al órgano desconcentrado, informando de cualquier irregularidad a los titulares de las unidades administrativas centrales competentes;
- XX. Adquirir y arrendar los bienes muebles e inmuebles y contratar los servicios que se requieran, de acuerdo con la asignación presupuestal correspondiente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables en las normas, sistemas y procedimientos establecidos;
- XXI. Solicitar al personal de base y de confianza que les sirva de apoyo, la información necesaria sobre el desempeño de las funciones inherentes a su cargo y de conformidad con su nombramiento;

- XXII. Difundir e informar a la opinión pública sobre el avance y logros de los programas, con base en la política que determine el Director General;
- XXIII. Establecer el funcionamiento de un sistema de orientación e información al público que facilite el trámite, gestión y solución de los asuntos que el público plantee al instituto, en el órgano desconcentrado y promover la participación y colaboración de los usuario para el mejoramiento de los servicios que presta el Instituto:
- XXIV. Proponer, participar y ejecutar proyectos de investigación que permitan alcanzar los objetivos sociales, educativos y programáticos; y
- XXV. Ejercer las demás facultades que le otorga el artículo 34 de este ordenamiento así como aquellas que le sean conferidas por el Director General y que sean afines o complementarias a las mencionadas en las fracciones anteriores.

Artículo 34.- Corresponde a los órganos desconcentrados, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Promover, organizar e impartir, en el ámbito de su competencia, educación básica para adultos, fundada en el autodidactismo y la solidaridad social, de conformidad con las políticas institucionales del sector educativo;
- II. Desarrollar y producir materiales de apoyo con contenidos y métodos educativos que correspondan a las necesidades y peculiaridades de cada entidad federativa, con base en la normatividad correspondiente:
- III. Participar en el diseño de contenidos, métodos y materiales de carácter nacional, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, cuando estas lo requieran, y sugerir a las mismas la adecuación de los planes y programas de estudio, contenidos y métodos en función de las condiciones regionales de cada entidad;
- IV. Desarrollar los programas subprogramas y proyectos del Instituto en la entidad federativa;
- V. Promover y organizar en coordinación con los gobiernos estatales municipales y del Distrito Federal servicios educativos para adultos y coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública e instituciones de los sectores privado y social en materia de educación para adultos;
- VI. Diseñar y producir materiales de apoyo para la capacitación del personal institucional y para la formación del personal que requiera para la prestación de los servicios de educación para adultos de acuerdo a la normatividad aplicable;

- VII. Presentar a las unidades administrativas competentes los informes periódicos que les requieran;
- VIII. Apoyar a los programas de descentralización y modernización del Instituto;
- IX. Elaborar y presentar mensual y anualmente a las unidades administrativas competentes los estados financieros y los informes del ejercicio del presupuesto;
- X. Efectuar el pago de los salarios y demás prestaciones en dinero al personal del Instituto en el órgano desconcentrado de acuerdo con la asignación presupuestal y de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las normas sistemas y procedimientos establecidos;
- XI. Ejercer las demás facultades que le otorga el Artículo 33o. de este ordenamiento así como aquellas que le sean asignadas por el Director General y que sean afines o complementarias a las mencionadas en las fracciones anteriores.

CAPITULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO

Artículo 35.- Las ausencias temporales de los titulares de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior según la naturaleza de los asuntos de que se trate.

CAPITULO IX DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

A) DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 36.- El Consejo Consultivo del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, es el órgano de cooperación y apoyo orientado a lograr la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las Instituciones de los Sectores Privado y Social, interesadas en la educación para adultos;

Artículo 37.- Integran el Consejo Consultivo un representante de la Cámara Nacional de Comercio; Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión; Cámara Nacional de la Industria de Transformación; Cámara Nacional de la Industria de la Construcción; del Congreso del Trabajo; de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares; del Congreso Agrario; de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior Mexicana; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Secretaría de Programación y Presupuesto; de la Secretaría del Trabajo y

Previsión Social; de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de la Secretaría de la Reforma Agraria; del Programa Nacional de Solidaridad; del Sindicato del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; así como el Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos quien presidirá el Consejo y un Representante del Instituto quien fungirá como Secretario Técnico.

El Consejo Consultivo podrá auxiliarse en investigadores y especialistas en el Campo de la Educación para Adultos o Instituciones relacionadas con la materia y cuya presencia coadyuve, a la Promoción y Desarrollo de la Educación para Adultos.

Artículo 38.- El Consejo Consultivo sesionará cada seis meses en reuniones ordinarias, pudiendo reunirse de manera extraordinaria a Convocatoria de su presidente.

Artículo 39.- El Director General del Instituto podrá poner en conocimiento del consejo, el Programa Maestro Institucional de Largo, Mediano y Corto Plazo; los Programas Especiales de Solidaridad Social y Concertación de Acciones y de los Patronatos de Fomento Educativo y Programa Anual de Actividades.

Artículo 40.- Corresponderá al Consejo Consultivo realizar las funciones que se establezcan en su reglamento y en otras disposiciones.

B) DE LA COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION Y PLANEACION

Artículo 41.- La Comisión Interna de la Administración y Planeación funcionará como un órgano de consulta y apoyo al Director General para Planear y Coordinar los Programas Institucionales, así como analizar las alternativas de acción para el mejor cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;

Artículo 42.- La Comisión Interna de Administración y Planeación estará integrada por el titular de la entidad, los titulares de las direcciones y unidades y otros servidores públicos, designados por el C. Director General;

Artículo 43.- Corresponde a la Comisión Interna de Administración y Planeación:

- I. Analizar y discutir los objetivos, metas, planes y los programas del Instituto, así como proponer las adecuaciones administrativas que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y de las metas planteadas.
- II. Proponer soluciones de conjunto, basadas en el intercambio de experiencia de sus integrantes, así como armonizar acciones y proponer

el establecimiento de criterios unitarios para el desarrollo de las funciones y el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

- III. Participar en el diseño de políticas administrativas y operativas de orden interno, de conformidad con los lineamientos y disposiciones vigentes, y apoyar al Director General en la elaboración de los programas de modernización administrativa;
- IV. Examinar los problemas relativos a aspectos o acciones comunes a diversas áreas de trabajo;
- V. Revisar los reglamentos y manuales administrativos del Instituto y recomendar su aprobación o modificación;
- VI. Realizar todas las demás facultades que sean afines o complementarias a las mencionadas en las fracciones anteriores;

Artículo 44.- La Comisión Interna de Administración y Planeación, contará con un secretario técnico, designado por el C. Director General, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar la orden del día de las respectivas sesiones, atendiendo a las propuestas que le formulen los miembros de la Comisión;
- II. Pasar lista de asistencia; verificar que se cuente con el quórum de la reunión, así como dar lectura a la minuta de la sesión anterior, para su aprobación;
- III. Levantar y registrar las minutas que se deriven de las sesiones;
- IV. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Interna de Administración y Planeación, llevar el seguimiento de las actividades de cooperación y apoyo aprobadas;
- V. Recabar la firma de los asistentes a la reunión en el acta correspondiente;
- VI. Elaborar y distribuir oportunamente el calendario de reuniones de la Comisión;
- VII. Mantener actualizada la información que se derive de las reuniones de la Comisión y de los Acuerdos y compromisos tomados en la Comisión, e informar de su agrado de avance y cumplimiento al C. Director General.
- VIII. Elaborar y presentar al director general, tanto los informes como el informe semestral de evaluación sobre las actividades del Comité;

C) DEL COLEGIO DE DELEGADOS.

Artículo 45.- El Colegio de Delegados del Instituto Nacional para la Educación para Adultos, es el órgano de participación y consulta para analizar y plantear las problemáticas educativas que se presentan en la operación de los órganos desconcentrados y sugerir y participar en las alternativas para su solución.

Artículo 46.- Integran el Colegio de Delegados, el Director General del Instituto, quien lo presidirá, los titulares de las Direcciones, Unidades y de los Organos Desconcentrados.

Así como aquellos servidores públicos designados para este efecto por el C. Director General.

Artículo 47.- El colegio de delegados sesionará en reuniones ordinarias, a dos veces al año, y extraordinarias, cuando sea convocado por el C. Director General.

Artículo 48.- El Director General podrá convocar a comités del colegio de delegados, cuando así lo estime necesario, para plantear y analizar asuntos específicos de la problemática regional o de común de la operación de los servicios educativos para adultos, de la problemática institucional; y de las tácticas para impulsar el autodidactismo, la solidaridad social, la concertación de acciones en general, los asuntos específicos que les encomiende el C. Director General.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos aprobado por la Junta Directiva el 19 de mayo de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1987, así como aquellas disposiciones internas que se opongan al presente ordenamiento.

Este Estatuto Orgánico fue aprobado por la Junta Directiva, en la Vigésimanovena sesión ordinaria, de fecha 20 del mes de mayo de 1991, en la que se acordó su publicación y su distribución a todas las Unidades Técnicas y Administrativas Centrales y Desconcentradas, para su conocimiento y debido cumplimiento.

México, D. F., a 19 de julio de 1991.- El Secretario de Educación Pública y Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Manuel Bartlett Díaz.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Fernando Pérez Correa.- Rúbrica.